

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 7

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de fecha 18 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«El pasado mes de Noviembre tuvo lugar el primer Congreso Nacional Ganadero que, entre otros temas, estudió todo lo relativo a la enseñanza, divulgación y propaganda de la avicultura, acordándose recabar de los Organismos oficiales la mayor cooperación posible para estos fines. Atendiendo a esta propuesta y a la petición formulada ante este Ministerio por el Sindicato Vertical de la Ganadería, esta Dirección General ruega a V. E. que recabe de la Excma. Diputación Provincial y Ayuntamientos presten la mayor cooperación moral y material posible, dentro de sus disponibilidades, para que se ayude al Sindicato de Ganadería y otros Organismos oficiales que organicen plan de conferencias, cursillos, etcétera, que contribuyen a divulgar y propagar la enseñanza de la avicultura».

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Palencia 19 de Enero de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

140

CIRCULAR Núm. 8

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamediana con motivo de la jubilación de don Fidencio González González, Secretario de dicha Corporación, la Dirección General de Administración Local ha verificado el oportuno prorroteo con arreglo al cual los Ayuntamientos de Valdeolillos y Villamediana, deberán contribuir al pago de la pensión, con arreglo a las siguientes cuotas:

	PESETAS ANUALES	AL MES
Valdeolillos	7.395'60	611'30
Villamediana	16.243'60	1.353'60

Debiendo percibir don Fidencio González González del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local el haber anual de 23.579'20 ptas., 1.964'93 ptas. al mes con efectos desde el día 28 de Septiembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, a los debidos efectos.

Palencia 17 de Enero de 1955.

El Gobernador Civil,

116 **Jesús López Cancio**

Jefatura del Estado

LEY de 16 de Diciembre de 1954 sobre ordenación de los Seguros privados. (Boletín Oficial del Estado, número 353, de 19 de Diciembre de 1954).

(Continuación)

TITULO CUARTO

Dirección General de Seguros y Ahorro. Junta Consultiva, Inspección y liquidación

Artículo treinta.—La Dirección General de Seguros y Ahorro dependerá del Ministerio de Hacienda, y le incumbirán todas las funciones que le atribuyan la presente Ley, el Reglamento, las disposiciones vigentes y las que en el futuro pudieran dictarse.

El nombramiento del personal de la Dirección General de Seguros y Ahorro se hará con sujeción a lo que prescriban las Leyes y Reglamentos que les sean aplicables.

La Dirección General de Seguros podrá establecer, en caso necesario, Delegaciones regionales o provinciales, con la finalidad y atribuciones que al efecto determine la propia Dirección General.

Artículo treinta y uno.—El Bo-

letín Oficial de Seguros y Ahorro, que edita la citada Dirección General, recogerá las disposiciones que se promulguen sobre la materia, así como cuantos datos, anuncios y avisos exijan las disposiciones vigentes o puedan ser de interés para asegurados y aseguradores.

Artículo treinta y dos.—Para asesoramiento del Ministro de Hacienda y del Director general de Seguros, bajo la Presidencia de éste funcionará una Junta Consultiva integrada por veinticuatro Vocales, compuesta de la siguiente forma:

Dos representantes de las Cortes Españolas.

Los Directores generales de Banca y Bolsa, de Contribuciones y Régimen de Empresas y del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Dos Catedráticos, uno de la Facultad de Derecho o de la de Ciencias Políticas y Económicas y otro de Matemática Actuarial. Un Abogado del Estado.

El Jefe del Sindicato Vertical del Seguros.

Dos técnicos de la Dirección General de Seguros, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario.

Cuatro representantes de los asegurados y nueve representantes de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, designados a propuesta del Sindicato Vertical del Seguros, que sean Presidentes de sus Consejos de Administración o Gerentes de las mismas, correspondiendo un puesto a las Sociedades exclusivamente reaseguradoras, otro a las Mutualidades y un tercero para las Sociedades extranjeras.

Todos los Vocales de la Junta Consultiva tendrán voz y voto; serán de nacionalidad española, y su nombramiento se hará con sujeción a las normas que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo treinta y tres.—La

Junta Consultiva funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, estando ésta formada por el Director general de Seguros, como Presidente; el Abogado del Estado, como Vicepresidente; dos representantes de los aseguradores; dos de los asegurados y los técnicos de la Dirección General de Seguros; actuando de Secretario el de la Junta Consultiva.

Son atribuciones del Pleno de la Junta Consultiva:

a) Informar en todos los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Director general de Seguros y Ahorro o por el Ministro de Hacienda.

b) Emitir dictamen sobre la interpretación de la Ley y del Reglamento de Seguros y demás disposiciones integrantes de la legislación especial relativa a esta materia.

c) Dictaminar los expedientes de inscripción en el Registro Especial de Seguros y Reaseguros y las posteriores modificaciones de los Estatutos sociales.

d) Informar las reglas de carácter general que se hayan de elevar al Ministro de Hacienda, referentes a tablas de mortalidad, tasa de intereses y recargos, como base del cálculo de tarifas y reservas, así como los modelos de balances a que tengan que ajustarse las entidades aseguradoras y los modelos de las pólizas que hayan de utilizar las mismas.

e) Establecer normas para la inversión que dichas entidades deban dar a las reservas y especialmente las de los valores mobiliarios e inmobiliarios.

f) Examinar los expedientes instruidos como resulta de las visitas de inspección, de denuncia o de investigación cuando den lugar a la suspensión de las operaciones o a la liquidación de las entidades de que se trate.

g) Informar los recursos que interpongan las entidades aseguradoras con motivo de la aplica-

ción de la Ley, del Reglamento de Seguros y demás disposiciones complementarias.

h) Conocer de los proyectos de modificación de la tasa especial que previene el artículo cuarenta y cinco de esta Ley.

i) Elevar al Ministro de Hacienda mociones sobre reformas o disposiciones de carácter general que se considere pertinentes en materia de Seguros y Reaseguros.

j) Dictaminar sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación, desarrollo e interpretación de la legislación especial de Reaseguros y particularmente sobre la orientación a seguir para la expansión del Seguro y Reaseguro español, en el extranjero.

h) Informar en los demás asuntos que se indican en esta Ley o en el Reglamento que se dicten para su aplicación.

La comisión Permanente tendrá a su cargo formular los dictámenes previos, técnicos y jurídicos sobre todos los asuntos que se han de someter a informe de la Junta, correspondiéndole asimismo redactar las resoluciones que se deriven de los acuerdos adoptados y que se hayan de elevar a resolución superior.

Artículo treinta y cuatro.—Corresponde al Presidente de la Junta Consultiva.

a) Convocar la Junta para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Aprobar el orden del día que le propongan la Secretaría de la Junta, dirigir la discusión y autorizar las actas que extiende el Secretario.

c) Dar cuenta a la Junta de las resoluciones dictadas en los asuntos que haya informado la misma, así como de las Ordenes ministeriales y resolución comunicadas a la Dirección por el Ministro.

d) Elevar al Ministro de Hacienda las mociones, informes, dictámenes y acuerdos que la Junta apruebe.

e) Someter al examen de la Junta aquellos asuntos que la Ley, el Reglamento o la propia Junta determinen.

f) Recabar el dictamen de la Junta, acerca de las reclamaciones o denuncias de los asegurados.

g) Corresponde también al Presidente, como Director general, aprobar las tarifas bases técnicas y pólizas que presenten las Sociedades, cuando no supongan modificaciones esenciales en las ya establecidas.

Artículo treinta y cinco.—Las

entidades dedicadas al Seguro y Reaseguro, en cualquiera de sus formas, estarán sometidas a la vigilancia e Inspección de la Dirección General, que la ejercerá a través de los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Estos Inspectores gozarán de la consideración de autoridad pública, y cualquier acto verificado contra los mismos, en funciones de servicio o con ocasión del mismo, se considerará comprendido en los capítulos VI y VIII del Código penal.

El Director general de Seguros, en los casos que lo estime necesario, podrá encomendar a los actuarios que desempeñan actualmente su función en dicho Centro directivo, la práctica de inspecciones.

Artículo treinta y seis.—Los Inspectores practicarán las visitas de inspección a las entidades sometidas a esta Ley, previa orden escrita decretada para cada caso por el Director general de Seguros y Ahorro. Esta orden deberá exhibirse por el Inspector al Director o representante de la entidad visitada, al iniciar su función.

El Director o representante de la entidad inspeccionada podrá requerir la presencia de un Notario, sin que por ello se suspenda la práctica de la visita si bien ésta no podrá darse por terminada mientras dicho fedatario público no haya cumplido su misión, a menos que transcurran cuarenta y ocho horas desde el requerimiento sin que el Notario compareciese.

Compete especialmente a la Dirección General de Seguros y Ahorro realizar las inspecciones que estime necesarias para averiguar la existencia de operaciones clandestinas de Seguros.

Artículo treinta y siete.—Las visitas de inspección se practicarán en el domicilio de la entidad respectiva y podrán versar sobre la situación legal y económico-financiera de la misma con carácter general, o bien sobre una cuestión concreta.

El Inspector está autorizado para exigir cuantos documentos y elementos de juicio considere convenientes para el mejor cumplimiento de su misión.

Solamente el Director general de Seguros podrá exigir la exhibición de los nombres de los contratantes, asegurados o beneficiarios, o reclamar cualquier otro dato del que aquéllos pudieran deducirse.

Artículo treinta y ocho.—Los Inspectores, una vez terminada

la inspección, levantarán acta de la misma en la que recogerán los resultados de su investigación y señalarán concretamente las deficiencias o transgresiones legales que hayan observado, así como las medidas, correcciones y sanciones que estimen de aplicación.

Las actas de inspección se levantarán por duplicado, rubricándose cada una de sus hojas por el Inspector, firmándolas éste y el Director o representante de la entidad visitada.

El ejemplar original lo elevará el Inspector a la Dirección General de Seguros y Ahorro, y el duplicado quedará en poder de la entidad aseguradora, la cual deberá transcribir su contenido al libro especial de actas de visita de inspección que está obligada a llevar.

Los representantes de las entidades visitadas que asistan a la diligencia podrán hacer constar a continuación del acta, o en un plazo máximo de diez días, ante la Dirección General de Seguros y Ahorro, las observaciones que estimen pertinentes sobre el contenido de la misma, e incluso formular protesta razonada, bajo su responsabilidad, respecto a la actuación del Inspector en el desempeño de sus funciones.

Artículo treinta y nueve.—Las actas de inspección no surtirán efecto mientras la Dirección General de Seguros y Ahorro no dicte la resolución que estime pertinente.

Las entidades inspeccionadas podrán hacer uso público de las actas aprobadas, previa la oportuna autorización de dicha Dirección General.

Artículo cuarenta.—Los Directores Gerentes o Representantes de las entidades inspeccionadas están obligados a dar cuenta del acta de visita y del acuerdo de la Dirección General de Seguros en el primer Consejo de Administraciones, si se trata de Sociedades Anónimas españolas y en la Junta general, si fuesen Mutualidades. En las Sociedades extranjeras, este requisito se cumplirá por su representante en España, remitiendo las oportunas copias a su Dirección General.

Artículo cuarenta y uno.—Las entidades de Seguros y Reaseguros se disolverán en los casos siguientes:

Primero. Cuando las Sociedades Anónimas hayan perdido la mitad de su capital suscrito.

Segundo. Por cumplimiento del término fijado en los Estatutos o Reglamentos sociales.

Tercero. Por la imposibili-

dad manifiesta de cumplir el fin social.

Cuarto. Por la fusión o absorción previstas en el Título III de esta Ley.

Quinto. Por acuerdo de la Asamblea o Junta general extraordinaria, adoptado con los requisitos legales y estatuarios.

Sexto. En caso de liquidación forzosa decretada con arreglo al artículo cuarenta y siete de esta Ley.

Séptimo. Por cualquier otra causa establecida en sus Estatutos o Reglamentos.

Artículo cuarenta y dos.—Una vez firme el acuerdo de disolución, se procederá seguidamente a la liquidación, salvo en los casos de fusión o transformación.

La Dirección General de Seguros y Ahorro decretará una visita de inspección antes de dar comienzo a la liquidación, a fin de establecer si puede llevarse a efecto por la propia entidad o si procede la intervención de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Título V.

Artículo cuarenta y tres.—La Dirección General de Seguros y Ahorro, una vez incluidas las operaciones liquidatorias, propondrá al Ministro de Hacienda, la eliminación en el Registro Especial de la entidad de que se trate, lo cual se llevará a efecto por Orden ministerial.

Durante la práctica de las referidas operaciones, los depósitos de inscripción sólo podrán liberarse cuando la liquidación sea intervenida y se considere necesarios para atender con su importe al pago de las obligaciones derivadas de los contratos de Seguros.

Artículo cuarenta y cuatro.—Las entidades sometidas a la presente Ley conservarán su personalidad jurídica durante el período de liquidación y continuarán sometidas a esta Ley hasta que se ordene su eliminación del Registro.

Artículo cuarenta y cinco.—Las entidades aseguradoras sometidas a la presente Ley satisfarán anualmente el dos por mil de las primas o cuotas recaudadas por Seguro directo exclusivamente, para compensar a la Hacienda de los gastos que ocasiona el Servicio.

Igualmente las entidades que acepten primas o cuotas en Reaseguro satisfarán del cero cincuenta al uno por mil de dichas cuotas o primas.

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Reservas

Observándose que algunos cultivadores de trigo de esta provincia que optaron a los beneficios de primá sobre tal cultivo al amparo en lo establecido en la Circular 2-54 de la Comisaría General de Abastecimientos, no han presentado aún, ante esta Delegación Provincial, las certificaciones de aforo y entrega que preceptivamente son necesarias para poder realizar la liquidación de sus expedientes, se hace saber a los interesados, la conveniencia de que en su propio interés, efectúen lo más rápidamente posible la presentación de dichas documentaciones, ya que de lo contrario darán lugar a retraso en la resolución de los expedientes al acumularse en la Comisaría General con los de otros cultivos, también con derecho a prima.

Palencia 13 de Diciembre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR sobre rectificación del Escalafón de Farmacéuticos Titulares.

En el *Boletín Oficial del Estado*, del día 2 del actual, se ha publicado una Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 20 de Diciembre de 1954, dando normas para rectificar el Escalafón de Farmacéuticos Titulares, que, copiada literalmente, dice así:

«Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 9 de Abril último el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de Noviembre de 1953, se hace necesario acomodar todas las funciones a los preceptos que éste dispone, a fin de que no se interrumpa la normalidad de los servicios.

Por lo expuesto, y al objeto de armonizar los intereses de todos los Funcionarios que integran la Plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares (Inspectores Farmacéuticos Municipales), se impone la rectificación del Escalafón que fué aprobado definitivamente por Orden Ministerial de 24 de Febrero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado*, del día 18 de Marzo de 1942), y por las Ordenes Ministeriales de 29 de Enero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 31 de Enero de 1941) y la de 25 de

Abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de Mayo de 1945), respectivamente.

Forman también parte del Cuerpo todos aquellos Farmacéuticos a los cuales se les reconoció el derecho a ingreso por las normas enumeradas en los apartados B), C), D) y E) del artículo 1.º de la Orden de 24 de Mayo de 1940, y comprendidos en las relaciones publicadas en el suplemento del *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Junio de 1940, que lo fueron con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, fecha 14 de Junio de 1935, y todos aquellos a los que les fué reconocido este derecho por resolución administrativa.

Igualmente forman parte integrante del Cuerpo todos aquellos Farmacéuticos que figuran en las relaciones de aprobados en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo, celebradas los años desde el 1941 al 1954, ambos inclusive, y publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente.

Se hace necesario asimismo, para dar unidad efectiva a todos estos grupos, eliminar de todos ellos las bajas naturales a consecuencia de fallecimiento, por edad reglamentaria o por cualquier otra causa legal, y completar los datos relativos a los miembros que pertenecen al referido Cuerpo.

En virtud de lo que antecede, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º: Que por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de todas las provincias, así como las de Sanidad Civil de Melilla y Ceuta, se remita a esa Dirección General de Sanidad, relación nominal de todos los Farmacéuticos que pertenezcan al Cuerpo de Titulares (Inspectores Farmacéuticos Municipales), en la demarcación de la Jefatura respectiva en la fecha de treinta y uno de Diciembre del presente año mil novecientos cincuenta y cuatro, al objeto de confeccionar el Escalafón de estos funcionarios en cada provincia.

A estos efectos, las Jefaturas Provinciales, darán las órdenes oportunas a los Inspectores Provinciales de Farmacia para que confeccionen estos Escalafones en el plazo máximo de tres meses, teniendo en cuenta las normas y datos siguientes:

a) Los Farmacéuticos que han desempeñado o desempeñen en la actualidad, en propiedad,

Inspecciones Farmacéuticas Municipales justificarán debidamente los servicios efectivos prestados desde el 31 de Diciembre de 1940, fecha de cierre del anterior Escalafón, al 31 de Diciembre del corriente año 1954, con certificaciones de los Ayuntamientos respectivos que por sí solos constituyan partido Farmacéutico, y solamente del pueblo de matriz cuando se halle mancomunado, o de las Autoridades sanitarias correspondientes, a los efectos de computar dichos servicios a aquellos que los hayan prestado por primera vez a partir de dicha fecha, y sumárselos a los que ya los tenían acreditados en el Escalafón aprobado por la Orden Ministerial de 24 de Febrero de 1942, publicada en el suplemento del *Boletín Oficial del Estado*, del día 18 de Marzo de 1942.

Asimismo, y desde la misma fecha de 31 de Diciembre de 1940, se procederá con los Farmacéuticos de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, a los que se les reconocieron los servicios prestados en propiedad por la Orden Ministerial de 29 de Enero de 1941, (*Boletín Oficial del Estado* del día 31).

b) Los Farmacéuticos que, perteneciendo al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, se hallen desempeñando las plazas de Titulares con el carácter de interinos con nombramientos de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, se les computarán sus servicios por las certificaciones expedidas por estos Organismos a partir del 1 de Enero del corriente año, fecha de vigencia del nuevo Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, que concede este derecho con arreglo a lo preceptuado en la Disposición transitoria octava.

c) Los Farmacéuticos que desempeñen un cargo técnico en los Laboratorios Oficiales de Análisis, podrán igualmente acreditar los servicios prestados en propiedad a partir del 31 de Diciembre de 1940.

El documento justificativo, consistirá en una certificación expedida por el Centro Oficial correspondiente.

d) Los Farmacéuticos que no puedan acreditar servicios efectivos, pero que pertenezcan al Cuerpo por diferentes causas, entre ellos los ingresados por oposición, acreditarán su permanencia en el mismo, con certificaciones expedidas por la Sección de Titulares de la Inspección General de Farmacia.

Artículo 2.º Por las citadas Jefaturas de Sanidad, deberán ser requeridos los Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Titulares o de Inspectores Farmacéuticos Municipales, residentes en la jurisdicción respectiva, a fin de que los interesados procedan al envío de su certificación de nacimiento, documento que presentarán al propio tiempo que las certificaciones a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º, según los casos, cuyos datos les serán recabados mediante Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a través de los Colegios Oficiales, concediéndoles al efecto un plazo de dos meses para cumplimentarlo.

Artículo 3.º Por la Dirección General de Sanidad, se remitirán a las Jefaturas Provinciales los modelos e instrucciones que sean necesarios para la aplicación y cumplimiento de esta Orden.

Artículo 4.º Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos colaborarán con las Inspecciones Provinciales de Farmacia para que en el plazo previsto estén en poder de las mismas todos los documentos consignados.

Las mencionadas Inspecciones, en el transcurso de otro mes, entregarán a las Jefaturas de Sanidad respectivas, todos los expedientes debidamente terminados y relacionados, que éstas remitirán con urgencia a la Dirección General de Sanidad.»

Y en cumplimiento de citada Orden, esta Jefatura requiere a los Sres. Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Titulares, residentes en esta provincia, para que antes del día 1 de Marzo próximo, remitan su certificación de nacimiento (legalizada en los casos procedentes), y las certificaciones a que se refieren los apartados A), B), C) y D) del art. 1.º de la transcrita Orden Ministerial, según los casos.

Los Farmacéuticos Titulares que dejen de enviar los documentos aludidos, sufrirán las consecuencias derivadas del incumplimiento de este importante requisito, al ser rectificado el Escalafón.

Palencia 17 de Enero de 1955.
—El Jefe Provincial de Sanidad,
Mauro Martín de Prado. 123

Diputación Provincial de Palencia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en la sesión ordinaria del día 12 de Agosto de 1952

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Diputados Sres. Gutiérrez Santoyo; Fer-

nández-Lomana; Monge Llorente; Cano García; Salvador Merino y Fernández Nieto; el Interventor de Fondos Sr. Prieto Sáez y el Secretario que suscribe.

Correspondencia y disposiciones oficiales.—Hacer constar el agradecimiento de la Corporación al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas por la aprobación de obras y habilitación de créditos para las mismas en esta provincia.

Facultar a la Presidencia para que realice cuanto estime oportuno, en relación con el proyecto de homenaje propuesto por la Diputación de Valladolid, al Caudillo y al Ministro de Agricultura, por las acertadas normas sobre campaña cerealista, aprobando la contestación enviada por la Presidencia a la de la Diputación de Valladolid y de la que se dá cuenta verbal.

Quedar enterada de oficio del Consejo del Fondo de Compensación Provincial, por el que se comunica no corresponde a esta Diputación cantidad alguna, facultando a la Presidencia para gestionar del citado Organismo lo que estime conveniente a los intereses provinciales.

Facultar a la Presidencia para resolver sobre la designación de representante en el Primer Congreso de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual.

Acceder a la petición de don Gerardo del Olmo Salvador, palentino residente en La Habana, de un Pendón Morado de Castilla para el Centro Castellano de dicha ciudad, tan pronto se reciba la solicitud oficial del Presidente de aquel Centro.

Abonar al Ayuntamiento de la capital 7.745'81 pesetas, por las contribuciones especiales correspondientes a obras en la Avenida de Valladolid, por haber contestado la Dirección General de Prisiones que el edificio de la Cárcel Provincial, sigue siendo propiedad de esta Diputación.

Situación del personal de la Diputación conforme al nuevo Reglamento.—Aprobar el dictamen de la Comisión de Gobierno y Diputado-Ponente de personal, quedando clasificados los funcionarios provinciales en la forma propuesta en dicho dictamen.

Provisión de la plaza de Capellán de la Beneficencia.—Nombrar para el citado cargo al concursante don Andrés López García y aprobar el decreto de la Presidencia por virtud del cual se nombró Capellán interino al citado Sacerdote, por la necesidad de proveer la vacante.

Provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones.—Adjudicar la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Cervera al concursante don Severiano de las Heras Bombín, Jefe de Negociado de 3.ª clase con destino en la Tesorería de Hacienda de esta capital, en quien concurren mayores méritos conjuntamente apreciados por la Corporación.

Petición del Jefe del Servicio de Recaudación.—Declarar que no son de aplicación al solicitante los preceptos del nuevo Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, que únicamente se refieren a los funcionarios en activo de las Corporaciones en la fecha de su promulgación, desestimando la solicitud de abono de una mensualidad completa con motivo del 18 de Julio.

Instancia del Auxiliar del Servicio de Recaudación Sr. Fernández Pérez.—Declarar que no tiene derecho a la mensualidad entera que solicita con motivo del 18 de Julio, por no serle aplicables los preceptos del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de Mayo último.

Reclamación del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.—Declarar que los quinquenios que corresponden a dicho funcionario, son los que tiene ya reconocidos, puesto que su situación legal es la misma que antes de publicarse el nuevo Reglamento, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 6.ª de la Ley de Régimen Local.

Demanda ante la Magistratura del Trabajo.—Quedar enterada de la demanda promovida por el ex-Enfermero del Hospital Jesús González y facultar a la Presidencia para comparecer en la Magistratura y oponerse a dicha demanda.

Beca Alejandro Salazar.—Aprobar las bases que han de regir para la adjudicación de dicha beca.

Servicios de Médico Anestesiata.—Vistos los informes del Cirujano Jefe del Hospital y Médico Director del mismo, así como la proposición presentada en este acto por el Diputado señor Cano, se acordó por unanimidad que antes de resolver sobre la petición del Médico Sr. López Yubero, de que se dió cuenta en la sesión anterior, se aclare el alcance de esta solicitud en cuanto al costo o gratuidad en la prestación de dichos servicios.

Derechos Pasivos.—Eleva a

la Dirección General de Administración Local, el expediente de la solicitud de pensión de viudedad de doña M.ª Luisa Marín Uceda, esposa del que fué Secretario de esta Corporación, don José Micó Gago, por si dicho Centro tiene a bien reconocer el derecho de la citada viuda.

Cuentas y Certificaciones de Obras.—Aprobar las correspondientes al mes de Julio, por un total de 190.594'73 pesetas en edificaciones y 452.856'80 pesetas, en caminos.

Liquidación de obras y devolución de fianza.—Desestimar la petición de doña Encarnación Hierro Cueto, de liquidación de las obras del camino vecinal de Cardaño de Arriba a la carretera de Cervera a Camporredondo, y devolución de la fianza, hasta tanto que se termine el camino de que es adjudicataria.

Terminación del camino vecinal de Valoria a Cigales.—A informe del Letrado el asunto de terminación de las obras del citado camino.

Adjudicación de la reparación de la carretera de Calabazanos a Esguevillas.—Declarar desierto el citado concurso por no haberse presentado ningún pliego y que se anuncie de nuevo en el momento oportuno.

Liquidación del camino vecinal de Ruesga a Cervera.—Quedar enterada de la recepción definitiva de las obras del citado camino y que se publique anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para devolución de la fianza.

Revisión de precios.—Quedar enterada del aumento de pesetas 30.638'82, más 808'89 por dirección en las obras de instalación de agua fría y caliente en el Pabellón de Infecciosos, como consecuencia de la revisión de precios, debiendo abonarse con cargo a la habilitación de crédito, acordada en el Presupuesto ordinario para tal fin.

Aprobar certificación de pesetas 43.896'88 por el aumento experimentado en el presupuesto de obras de producción y distribución de agua fría y caliente en el edificio de Maternidad y Cuna y otra de 81.725'30 pesetas en el presupuesto de obras para la instalación de calefacción en el mismo edificio, como consecuencia de la revisión de precios acordada por esta Corporación.

Quirófano en Maternología.—Adjudicar la instalación y suministro de dicho quirófano a Industrias Sanitarias, S. A., en 112.235 pesetas.

Relación de cuentas.—Aprobar la núm. 8 comprensiva de 51 fac-

turas, por un importe total de 376.346'95 pesetas.

Distribución de fondos.—Aprobar la correspondiente al mes de Agosto, por un total de pesetas 953.409'76 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Suplemento de crédito.—Aprobar en principio suplementos de crédito en el Presupuesto ordinario, por un total de 239.178'11 pesetas, para fijación de los nuevos sueldos con arreglo al Reglamento de Funcionarios y gastos de representación de la Presidencia y que se anuncien reglamentariamente.

Aprobación definitiva de habilitaciones y suplementos de crédito.—Aprobar definitivamente el expediente de habilitación y suplemento de créditos en el Presupuesto ordinario, por un importe respectivamente de pesetas 1.397.500 y 1.412.500, por no haberse producido reclamaciones.

Presupuesto extraordinario de la Mancomunidad de Diputaciones.—Aprobar la liquidación presentada por la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común de los ejercicios de 1949-50 y 51 del Presupuesto General Extraordinario para la terminación de caminos vecinales, de la que resulta un saldo a favor de esta Diputación en 31 de Diciembre último, en el Banco de Crédito Local de España, de 2.773.020'86 pesetas.

Servicio de Contribuciones.—Quedar enterada del estado de recaudación voluntaria del segundo trimestre y ejecutiva del primer semestre del año en curso.

Ruegos y preguntas.—Dirigirse en queja al Jefe de la Central Telefónica en esta Capital por la censurable conducta observada por el personal de dicha Compañía, al tratar con desconsideración al público que requiere la prestación de sus servicios.

El Secretario, V. de Lozoya.—V.º B.º: El Presidente, B. Benito.

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 31 de Mayo de 1954. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Pablo San José y don Valentín Vega a notificar a los deudores de este expediente el embargo de los inmuebles en que se ha hecho trabajo, para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de Contribución que se indica, dan-

do al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No habiendose satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

En Palencia a 13 de Junio de 1954.—El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Dueñas

Derechos Reales

Año 1944

Santiago Ortega Ramos: Una finca urbana en el casco de la ciudad de Dueñas, sita en la calle San Pedro, núm. 71, linda derecha calle, izquierda Olegario Carrascal y fondo Alto San Pedro, tiene un valor en venta de 627'50 pesetas.

El mismo: Una finca rústica en el término municipal de Dueñas, al pago del Charco, pol. 76 y par. 52, de 12'40 as., linda Norte Ayuntamiento, E. Maximiliano Asenjo, S. Felipa Martín y O. pueblo, tasada en 121'60 pesetas.

El mismo: Otra finca al pago del Cañuelo, pol. 71 y par. 242, de 66'40 as., linda N. Pedro Baltanás, E. Modesto Villullas, Sur Sebastián Monge y O. camino, tasada en 3.014'60 pesetas.

El mismo: Otra finca al pago de San Miguel, pol. 94 y par. 17, de 45'32 as., linda N. Florencio Merino, E. Faustino Estébanez, S. Juan Carriazo y O. camino, tasada en 2.057'60 pesetas.

Testigos: *Pablo San José y Valentín Vega*.—El Recaudador, *Senén Franco*.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Concurso para la instalación de compuertas de desagüe del pantano de Aguilar de Campóo

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 28 de Febrero de 1955, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.422.000 pesetas.

La fianza provisional a 56.330 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 5 de Marzo de 1955.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 18 de Enero de 1955.—El Director General (ilegible).

160

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

Requisitoria

Cubillo Gómez, Jesús, de 44 años de edad, casado, jornalero, natural de Villanueva de Pisuerga, hijo de Máximo y de Ildefonsa, vecino que fué de Osorno, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde, por tenerlo así acordado en pieza separada de prisión que se sigue contra referido procesado dimanante del sumario número 27, de 1952, por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, al que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia en la Prisión Provincial de dicha Capital.

Dado en Carrión de los Condes a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(Ilegible).—El Secretario, *Laureano de Paz*. 4232

Saldaña

Requisitoria

López Vega, Miguel, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Revilla de Collazos y domiciliado últimamente en el Caserío de Cembreros (Palencia), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en méritos del sumario número 49, de 1954, por abandono de familia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que haya lugar. Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura y conducción al Depósito Municipal de Saldaña.

Dado en Saldaña a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, *Jesús de Paz*. 3745

Barruelo de Santullán

ANUNCIO

El primer día hábil, después de transcurridos los veinte días también hábiles, contados inclusive desde aquel en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Barruelo de Santullán, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Palencia, de otro de las Juntas vecinales interesados y del Secretario del Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las diez horas: La de aprovechamiento de ciento cuarenta y tres árboles de roble con un volumen de 29 metros cúbicos de madera y 32 estéreos de leña del monte denominado «Las Matas», número 24 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de Monasterio y Villanueva.

El precio base será de 7.080 pesetas y el índice de 8.560 pesetas.

A las diez y media horas: La de aprovechamiento de cuarenta y cinco árboles de roble con un volumen de 47 metros cúbicos de madera y 47 estéreos de leña del monte denominado «Barbadillo», número 17 del Catálogo de los de Utilidad Pública perteneciente al pueblo de Revilla de Santullán.

El precio base será de 7.990 pesetas y el índice de 9.752'50 pesetas.

A las once horas: La de aprovechamiento de noventa y siete árboles de roble con volumen de 42'40 metros cúbicos de madera y 130 estéreos de leña del monte denominado «Grande», número 20 del Catálogo de los de Utilidad Pública perteneciente al pueblo de Barruelo de Santullán.

El precio base será de 7.688 pesetas y el índice de 9.610 pesetas.

A cuyo fin se hace constar:

a) Que dicha subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de madera y leñas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, número 232, de fecha 20 de Agosto de 1949 y en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de fecha 15 de Septiembre de 1952.

b) Que el aprovechamiento queda incluido en el grupo primero de dichas normas.

c) Que podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados profesionales de las clases A, B y C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate.

d) Que en caso de quedar desierta esta primera subasta, la segunda se celebrará a los OCHO días hábiles, en el mismo lugar y hora y bajo los mismos precios y condiciones.

e) Que la Entidad propietaria del monte, podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio base si no ha habido postor; podrá hacerlo por lo que ofrezca el mayor postor si éste ofrece el máximo.

f) En caso de quedar desierta la segunda subasta, podrá dicha Entidad realizar el aprovechamiento por administración o concertarlo directamente sin variar los precios y condiciones que le sirvieron de base.

g) Que las proposiciones para optar a esta subasta, se harán en pliegos cerrados, a tenor de lo dispuesto sobre materia de Contratación de Obras y Servicios Municipales y con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegrados con póliza de 4'50 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas por las que se ha de regir esta subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barruelo de Santullán 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, *Honorato Feito*. 3920

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, de la pertenencia del Ayuntamiento de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adjudicación, relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

d) Índice adicional
I) Índice de adjudicación total ($I = c + d$)
..... de de 1954.

El interesado.

Junta vecinal de Cenera de Zalima

Con sujeción al pliego de condiciones de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, tendrá lugar en la casa de Concejo, el día 29 del corriente, a la hora de las doce, la segunda subasta de 149 árboles de roble del monte «La Royada», de la pertenencia de la Junta, con 16 metros cúbicos de madera y 16 estéreos de leña, por el tipo base de 3.500 pesetas y el índice de 4.400.

Cenera de Zalima 19 de Enero de 1955.—El Presidente (ilegible).
147

**Junta vecinal de Lebanza
Anuncio de subasta**

El día 11 del próximo mes de Febrero, y bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal de Lebanza y un Concejal de la misma, se celebrará en

la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 243 robles y 54 hayas del monte La Dehesa, de la pertenencia de esta Junta vecinal y número 195 del Catálogo de los de Utilidad Pública, con un volumen maderable de 282 metros cúbicos y el roble y 21 el haya y 548 y 33 estéreos de leña, respectivamente, bajo el tipo de tasación base de 61.700 pesetas e índice de 77.125 pesetas.

Esta subasta se regirá por las condiciones establecidas en esta materia por la Jefatura del Distrito Forestal de la Provincia, así como por las económicas y administrativas de esta Entidad que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pliego de opción a la subasta anterior se hará bajo s obre cerrado, el que contendrá además de la proposición que se ha de ajustar al modelo que encabeza este expediente y que igualmente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, carta de pago extendida por el señor Presidente de la Junta vecinal justificativa de haber hecho efectivo el importe del 10 por 100 sobre el tipo índice de la subasta, y en Arcas vecinales y cuyos pliegos habrán de tener entrada en la Secretaría de esta Junta vecinal local de la Hermandad Sindical de Labradores de San Salvador de Cantamada el día 10 del próximo Febrero, antes de las cinco de su tarde.

San Salvador de Cantamada 15 de Enero de 1955.—El Presidente, *Leoncio Gutiérrez*. 122

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO**Reemplazo de 1955**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 30 del mes actual y 6 y 20 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de pró-

fugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN**Guardo**

Máximo Calvo González, hijo de Eugenio y de María.

Orestes Doncel Merino, de Máximo y Lorenza.

Andrés Avelino García Fernández, de Paulino y Luzdivina.

Pablo Liébana Macho, de Claudio y Rosario.

Luis Gutiérrez Fernández, de Manuel y Consuelo.

Luis Larrea Morán, de Luis y Adelina.

Félix Rodríguez García, de Antonio y Milagros.

José M.^a Santos San Juan, de Federico y Domitila.

Alejandro Valbuena Santos, de Felipe y Gabriela.

Roberto Valle Alonso, de Julio y Florentina. 91

Santibáñez de la Peña

Alberto Serrano Tobalina, hijo de Leoncio y de Domitila.

Santos Alonso Bustamante, de Santos e Irene.

Ubaldo Taboada Salvador, de Antonio y Estéfana.

Tomás Alonso Bacas, de Demetrio y Cristina.

Delmiro Pérez Henares, de desconocido y Josefa. 134

Cordovilla la Real

Luis Amor González, hijo de Eusebio y Fidela. 136

Aguilar de Campoo

Angel Cosgaya Fernández, hijo de Nicolás y Teodosia.

Julián García García, de Julián y María.

José-Luis García Millán, de Patricio y Susana.

Ramón Rojo Alonso, de Alejandro y Angela. 125

Torquemada

Miguel Ginénez Muñoz, hijo de Eliseo y Leónides.

Pablo Martínez Carazo, de Pablo y M.^a Rosario.

Francisco Medrano Rico, de Ventura y Pura. 127

Membrillar

Gonzalo Prado Pardo, hijo de Menodora. 118

Monzón de Campos

Julio Calvo Calvo, hijo de Angel y Maximina.

Arturo-Cesáreo Calvo Sánchez, de Eleuterio y Feliciano.

Justo Hoyos Pérez, de Justo y Leonarda. 119

Valdegama

Teófilo Delgado Maestro, hijo de Teófilo y Exiquia.

José-Luis Osorio Sáinz, de Hermenegildo y Elvira. 112

Valderrábano

Angel Mancebo Pérez, hijo de Vidal y de Felipa. 133

Anuncios particulares**PARQUE CENTRAL DE INGENIEROS**

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Industria y Material) ha dispuesto la enajenación por subasta del material innecesario para el Ejército, que a continuación se detalla: Puentes, viguetas de piso, riostras transversales, riostras longitudinales, pies derechos, tornapuntas, zapatas hierro, vigas I, hierros ángulo, redondo y cuadrado, varillas, acero, chapas de hierro, pilotes, pletinas, hierros T, tubería y accesorios, carriles, contadores eléctricos, reostatos, transformadores e interruptores, magnetos, motores eléctricos, bombas, motobombas y electrobombas, grupos, electrógenos, dinamos, tractores, hormigoneras, clavazón, tornillería, bidones, vasos de vagoneta, machacadoras, montacargas, material neumático, herramientas y material diverso, etc., etc.

La subasta se celebrará a las diez horas del día 8 de Marzo, en el Parque Central de Ingenieros (Princesa, 36), ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime oportunas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean las más ventajosas económicamente.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por puja a la llana, durante quince minutos, precisamente ante los titulares de dichas propuestas iguales y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El modelo de proposición y pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como las relaciones detalladas de los 27 lotes indivisibles que la componen, quedan expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Detall de este Parque (Princesa, 36) y en los Depósitos del mismo de: Villaverde, Córdoba, Valencia, Barcelona, Gallur, Burgos, Valladolid, Rabade, Ceuta y Melilla.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Ley de 20 de Diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* número 359 de 24-XII-52) y disposiciones complementarias.

El importe de los anuncios y gastos de la subasta, será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid 21 de Enero de 1955.

Imprenta Provincial. — PALENCIA